



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N°201-2024 -UNIA-R

Yarinacocha, 03 de setiembre de 2024

VISTO: Informe N° 12- 2024-UNIA-THU de fecha 12 de julio del 2024, de los miembros del Tribunal de Honor Universitario; Carta N° 17-2024-FICA-EPIAI/JFF de fecha 18 de mayo del 2024, del Mg. Jose Flores Flores docente nombrado del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales; Carta N° 049-2024-UNIA-TH-P de fecha 09 de mayo del 2024, de la Dra. Yris Yolanda Bedoya Campos Presidente del Tribunal de Honor Universitario; Carta N° 233-2024-UNIA-R-VRA-FICA de fecha 11 de abril del 2024, del Dr. Angel Amado Romero Cahuana Decano (e) de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales y Carta N°13-DA-TC-DA.AIA-UNIA/CAQC-2024, de fecha 05 de abril de 2024, el Dr. Carlos Alberto Quintana Criollo en su condición de docente del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, y con los demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: "La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico";

Que, mediante Ley N° 27250, de fecha 30 de diciembre de 1999, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con sede en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Que, mediante RESOLUCION N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotelo Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Datos del denunciante:

Nombres y Apellidos	Carlos Alberto QUINTANA CRIOLLO
Dirección	No registra
Celular	No registra
Correo electrónico	No registra
Cargo	Docente nombrado del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales

Datos del denunciado:

Nombres y Apellidos	Mg. José FLORES FLORES
Dirección	No registra
Domicilio Procesal	No registra
Correo Electrónico	No registra
Cargo	Docente nombrado del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales.

Que, mediante Carta N°13-DA-TC-DA.AIA-UNIA/CAQC-2024, de fecha 05 de abril de 2024, el Dr. Carlos Alberto QUINTANA CRIOLLO en su condición de docente del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial [fojas 01/15] presentan denuncia administrativa contra el Mg. José FLORES FLORES en su condición de Director Académico del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, señalando lo siguiente:

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagr@unia.edu.pe y aastohuamanh@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N°201-2024 -UNIA-R

«Que presenta su denuncia (...) por haber adulterado el registro de asistencia docente, encubriendo la inasistencia de algunos docentes y perjudicando sólo a su persona al informarle por inasistencia injustificada, sin tener en cuenta su solicitud de permiso a cuenta de vacaciones presentada el 14 de noviembre de 2023, Ya que de los informes de inasistencia envidas a la unidad de recursos humanos, y la facultad de ingeniería y ciencias ambientales, no adjunta dicho documento, más aún no se le dio la oportunidad para poder justificar dicho permiso solicitado. Todo ese actuar del Mg. José Flores Flores a razón de diferencias política al no haber aceptado participar como integrante de su sindicato ya que su persona pertenece a la SUDUNIA, ello debido a:

Con fecha 17 de noviembre de 2023, a horas 2:10 pm, el director del Departamento de la Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial, presentó la Carta N° 411-2023-DA.IAI-FICA-VPAC/UNIA, a la Unidad de Recursos Humanos cuyo asunto es el informe de inasistencia al trabajo del Dr. Quintana Criollo Carlos Alberto y adjunta el reporte de asistencia del mismo día; en dicho reporte de asistencia a su persona le considera como falta injustificada, pese de haber presentado su carta de permiso a cuenta de vacaciones, sin embargo, de dos colegas docentes no les considera como falta pese a que ambos colegas no firmaron la entrada en el reporte de asistencia y su casillero se encontraba en blanco.

La adulteración del reporte de asistencia se da cuando el señor José Flores Flores, envía la Carta N° 416-2023-DA.IAI-FICA-VPAC/UNIA, a la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, y a la unidad de Recursos Humanos, con fecha 21 de noviembre de 2023, y cuyo asunto es informe de inasistencia al trabajo del Dr. Quintana Criollo Carlos Alberto; en este documento el señor José Flores Flores adjunta el reporte de asistencia del día 17 de noviembre de 2023, donde esta vez ya tenían las firmas de sus colegas que inicialmente no habían sido firmadas. Advirtiéndose que se había adulterado dicho registro de asistencia, contraviniendo el artículo 69° inciso e) del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del personal docente».

HECHOS CUESTIONADOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE MANERA PREVIA

Que, según Mediante Carta N°13-DA-TC-DA.AIA-UNIA/CAQC-2024, de fecha 05 de abril de 2024, el Dr. Carlos Alberto QUINTANA CRIOLLO en su condición de docente del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial [fojas 01/15] presentan denuncia administrativa contra el Mg. José FLORES FLORES en su condición de Director Académico del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, señalando lo siguiente:

«Haber adulterado el registro del control de asistencia, correspondientes a los docentes Mg. Úrsula Vanessa MONTEIRO TEMMERMAN y Erick GUITTON LOZANO, el día 17 de noviembre de 2023»

ANÁLISIS FACTICOS JURIDICO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Que, mediante Carta N° 411-2023-DA.IAI-FICA-VPAC/UNIA de fecha 17 de noviembre de 2023, el Director del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, informa al Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales y Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la inasistencia durante el día 17 de noviembre de 2023, del Dr. Carlos Alberto QUINTANA CRIOLLO, adjuntando para tal efecto el reporte de asistencia del personal docente donde no se registra la firma de los siguientes docentes:

- ✓ Boris Mirko CHAVEZ CABELLOS. (VACACIONES)
- ✓ Úrsula Vanessa MONTEIRO TEMMERMAN
- ✓ Erik GUITTON LOZANO
- ✓ Carlos Alberto QUINTANA CRIOLLO
- ✓ José Alberto REATEGUI DIAZ.
- ✓ Yki Hoover TROYES DELGADO

Asimismo, mediante Carta N° 416-2023-DA.IAI-FICA-VPAC/UNIA de fecha 21 de noviembre de 2023, el Director del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, informa al Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales y Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica la inasistencia durante el día 17 de

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagral@unia.edu.pe y aastohuamanh@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Rectoral N°201-2024 -UNIA-R

noviembre de 2023, del Dr. Carlos Alberto QUINTANA CRIOLLO, adjuntando para tal efecto el reporte de asistencia del personal docente donde no se registra la firma de los siguientes docentes:

- ✓ Boris Mirko CHAVEZ CABELLOS. (VACACIONES)
- ✓ Carlos Alberto QUINTANA CRIOLLO
- ✓ José Alberto REATEGUI DIAZ.
- ✓ Yki Hoover TROYES DELGADO

Que, con la Carta N° 17-2024-FICA-EPIAI/JFF de fecha 18 de mayo de 2024, el docente José FLORES FLORES, señala que rechaza la presunta adulteración de los registros de asistencia de fecha 13 al 20 de noviembre de 2023, los registros están con firmas originales de todos los docentes de la carrera profesional de Ingeniería agroindustrial, no se observa falsificación o que las firmas hayan sido firmadas por su persona u otras personas; con relación a los docentes José Alberto REATEGUI DÍAZ e Yki Hoover TROYES DELGADO, no figura su asistencia por haber culminado su contrato.

Que, con la Carta N° 004-2024-UNIA-FICA-DIAI/UVMT de fecha 10 de junio de 2024, la Mg. Úrsula Vanessa MONTEIRO TEMMERMAN, señala que **"firmó los formatos de asistencia que se encontraba en la mesa del asistente, siendo el único formato que vio y firmó"**

Que, mediante Carta N° 016-2024-UNIA-FICA-IAI-EGL de fecha 11 de junio de 2024, el Dr. Erick GUITTON LOZANO, señala **"que tiene su firma el día 17 de noviembre, por haber sido firmado a las 3pm del día en mención, debido al desarrollo de sus labores académicas desde las primeras horas de la mañana"**

Que, el artículo 230° numeral 8) de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" concordante con el numeral 8) del Artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la potestad sancionadora está regida por entre otros principios por el de Causalidad que señala **"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"**. Es decir, sólo puede ser reprimido quien sea culpable, aquel a quien la acción punible le puede ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente. Rige de este modo el criterio de la personalidad de la sanción que responde a que sólo puede ser sancionado quien sea culpable.

Siendo así, que importa citar lo expresado por el Tribunal Constitucional en la **STC N° 0010-2002-AI/TC**: cuando señala que un límite a la potestad sancionatoria del Estado está representado por el **principio de culpabilidad**. Desde este punto de vista, **la sanción, penal o disciplinaria, solo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico. En ese sentido, no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable.** (Expediente N° 2868-2004-AA/TC).

Del análisis de lo actuado, se advierte que **no ha existido ninguna adulteración del registro de asistencia por parte del Mg. José FLORES FLORES**, ello por cuanto los docentes Mg. Úrsula Vanessa MONTEIRO TEMMERMAN y Dr. Erick GUITTON LOZANO, han reconocido haber firmado los reportes de asistencia correspondientes al día 17 de noviembre de 2023, en forma personal, y que las rubrica y/o firmas fueron realizado por su puño y letra.

De lo antes señalado, podemos determinar que **no puede imputársele al Mg. José FLORES FLORES**, ex Director del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, **la comisión de alguna falta disciplinaria de haber adulterado el registro del control de asistencia, correspondientes a los docentes Mg. Úrsula Vanessa MONTEIRO TEMMERMAN y Erick GUITTON LOZANO, el día 17 de noviembre de 2023.**

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30220 y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE LA DENUNCIA ADMINISTRATIVA presentado por CARLOS ALBERTO QUINTANA CRIOLLO docente del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial en

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagral@unia.edu.pe y aastohuamanh@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

contra del Mg. José Flores Flores ex Director del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ARCHIVO DEFINITIVO de todos los actuados.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

Dr. Alex Davis Astahuaman Huaranga
Secretario General

C6.

- ✦ *Flowerade*
- ✦ *VFL*
- ✦ *VFL*
- ✦ *DOA*
- ✦ *UNION*
- ✦ *OT*
- ✦ *Reference Log*
- ✦ *Journal*